



ACUERDO N° 055/2023

En sesión ordinaria de 26 de abril de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 28 de septiembre de 2022, el sostenedor Corporación Educacional Mis Patroncitos presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana de Santiago (Seremi) una solicitud de ratificación del beneficio de la subvención para la Escuela Especial de Lenguaje Mis Patroncitos, de la comuna de Padre Hurtado, que solicita el beneficio de subvención por primera vez para impartir la modalidad de Educación Especial (TEL).
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°389, de 3 de marzo de 2023, de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°499, de 06 de marzo de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el día 21 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Padre Hurtado. Cabe tener presente que el artículo 2° N°6 del Decreto N°148/2016 del Ministerio de Educación, establece como límite para determinar el territorio que el traslado pueda realizarse en transporte público en menos de una hora como promedio.
3. Que las causales invocadas por el establecimiento solicitante son las que se desarrolla en los artículos N°13 letra a), y 16 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, que refieren a la inexistencia de un PEI similar en el territorio.
4. Que, el artículo 16 del Decreto dispone que *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o*



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/ZZJZ04-569>

técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutorios o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”.

5. Que, la Resolución Exenta N°389, de 3 de marzo de 2023, de la Seremi se basó en el Informe de la Comisión para la aprobación de la solicitud de otorgamiento de la subvención, el que presenta un análisis del territorio relevante, es decir, la comuna de Padre Hurtado, identificando un total de 11 establecimientos educacionales que imparten Educación Especial para estudiantes con TEL. Tras la revisión de los PEI de dichos establecimientos, concluyen que *“no se encuentran innovaciones similares a la presentada por la Escuela postulante”*. La innovación presentada por el establecimiento solicitante corresponde a la metodología de **Aula invertida**, *“un modelo pedagógico que habilita el espacio individual de aprendizaje en el hogar, es decir, el tema o los contenidos básicos del currículum se abordan en el hogar con la familia en primer lugar con recursos pedagógicos seleccionados y una actividad de aprendizaje preparada por la educadora. De este modo, el aula se convierte en un espacio de aprendizaje dinámico e interactivo, donde la educadora guía, interactúa y explica a las y los estudiantes mientras ellos aplican lo que han aprendido en casa con sus familiares. Este método otorga mayor autonomía frente a la educadora y permite a los estudiantes involucrarse con sus pares en forma y manera colaborativa y creativa”*.
6. Que, al revisar el PEI del establecimiento se extrae que explica los principios y el enfoque educativo, los beneficios del Aula Invertida, los pilares sobre los que se erige y ejemplos de acciones. Además, explica cómo se desarrolla la clase, las etapas de planificación o momentos del aula invertida (preclase -clase (con inicio, desarrollo y cierre) - postclase), detallando además los 10 pasos en que se trabajará el modelo. Asimismo, respecto de su relación el apoyo específico a los estudiantes con TEL, se contempla un “Taller de Conciencia Fonológica de 90 minutos presenciales, adicionales al plan específico, a través de la plataforma de aprendizaje diferenciado: PleIQ School Caligrafix, que enlaza el aprendizaje de los niños con recursos interactivos (cuadernos y/o cubos) y con indicadores de progreso asociados a los Objetivos de Aprendizaje de las B CEP, generando reportes automatizados de cada uno de los niños y niñas que emplean este recurso digital en el aula”.
7. Que, a juicio del Consejo, el PEI no es lo suficientemente innovador ya que sus objetivos no son diferentes de los que se plantean otros PEI, y aunque detalla la planificación pedagógica y se describe la metodología, ésta no parece del todo pertinente y/o aplicable para el nivel al que se dirige, considerando especialmente las características de los niños que busca atender. Por otra parte, la superación de los TEL tampoco es clara, dado que solo se incorporan horas de trabajo fonoaudiológico, pero sin conexión sustantiva con la metodología que se pretende innovadora.
8. Que, en consecuencia, del análisis de los antecedentes presentados, el Consejo concluye que no se da cumplimiento a la causal del PEI no similar en el territorio, en los términos del artículo 16 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, razón por la que no cabe ratificar la solicitud.





EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. No ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por la Escuela Especial de Lenguaje Mis Patroncitos, de la comuna de Padre Hurtado, para impartir la modalidad de Educación Especial (TEL).
2. Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana de Santiago, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.
3. Hacer presente al establecimiento que cuenta con el plazo de 5 días, contados desde la notificación del presente Acuerdo, para deducir recurso de reposición ante este mismo organismo.



Firmado por:
ANELY GABRIELA RAMÍREZ
SÁNCHEZ
Secretaria Ejecutiva
Fecha: 28-04-2023 16:18 CLT
CONSEJO NACIONAL DE
EDUCACIÓN



Firmado por:
LUZ MARÍA BUDGE
CARVALLO
Presidenta
Fecha: 28-04-2023 16:59 CLT
CONSEJO NACIONAL DE
EDUCACIÓN



Santiago, 2 de mayo de 2023.

Resolución Exenta N°113

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°055/2023, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Mis Patroncitos, de la comuna de Padre Hurtado, en la Región Metropolitana de Santiago, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°055/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 26 de abril de 2023, cuyo texto es el siguiente:



“ACUERDO N° 055/2023

En sesión ordinaria de 26 de abril de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 28 de septiembre de 2022, el sostenedor Corporación Educacional Mis Patroncitos presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana de Santiago (Seremi) una solicitud de ratificación del beneficio de la subvención para la Escuela Especial de Lenguaje Mis Patroncitos, de la comuna de Padre Hurtado, que solicita el beneficio de subvención por primera vez para impartir la modalidad de Educación Especial (TEL).
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°389, de 3 de marzo de 2023, de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°499, de 06 de marzo de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el día 21 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Padre Hurtado. Cabe tener presente que el artículo 2° N°6 del Decreto N°148/2016 del Ministerio de Educación, establece como límite para determinar el territorio que el traslado pueda realizarse en transporte público en menos de una hora como promedio.
3. Que las causales invocadas por el establecimiento solicitante son las que se desarrolla en los artículos N°13 letra a), y 16 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, que refieren a la inexistencia de un PEI similar en el territorio.
4. Que, el artículo 16 del Decreto dispone que *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente*



innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”.

5. Que, la Resolución Exenta N°389, de 3 de marzo de 2023, de la Seremi se basó en el Informe de la Comisión para la aprobación de la solicitud de otorgamiento de la subvención, el que presenta un análisis del territorio relevante, es decir, la comuna de Padre Hurtado, identificando un total de 11 establecimientos educacionales que imparten Educación Especial para estudiantes con TEL. Tras la revisión de los PEI de dichos establecimientos, concluyen que *“no se encuentran innovaciones similares a la presentada por la Escuela postulante”*. La innovación presentada por el establecimiento solicitante corresponde a la metodología de **Aula invertida**, *“un modelo pedagógico que habilita el espacio individual de aprendizaje en el hogar, es decir, el tema o los contenidos básicos del currículum se abordan en el hogar con la familia en primer lugar con recursos pedagógicos seleccionados y una actividad de aprendizaje preparada por la educadora. De este modo, el aula se convierte en un espacio de aprendizaje dinámico e interactivo, donde la educadora guía, interactúa y explica a las y los estudiantes mientras ellos aplican lo que han aprendido en casa con sus familiares. Este método otorga mayor autonomía frente a la educadora y permite a los estudiantes involucrarse con sus pares en forma y manera colaborativa y creativa”*.
6. Que, al revisar el PEI del establecimiento se extrae que explica los principios y el enfoque educativo, los beneficios del Aula Invertida, los pilares sobre los que se erige y ejemplos de acciones. Además, explica cómo se desarrolla la clase, las etapas de planificación o momentos del aula invertida (preclase -clase (con inicio, desarrollo y cierre) - postclase), detallando además los 10 pasos en que se trabajará el modelo. Asimismo, respecto de su relación el apoyo específico a los estudiantes con TEL, se contempla un “Taller de Conciencia Fonológica de 90 minutos presenciales, adicionales al plan específico, a través de la plataforma de aprendizaje diferenciado: PleIQ School Caligrafix, que enlaza el aprendizaje de los niños con recursos interactivos (cuadernos y/o cubos) y con indicadores de progreso asociados a los Objetivos de Aprendizaje de las B CEP, generando reportes automatizados de cada uno de los niños y niñas que emplean este recurso digital en el aula”.
7. Que, a juicio del Consejo, el PEI no es lo suficientemente innovador ya que sus objetivos no son diferentes de los que se plantean otros PEI, y aunque detalla la planificación pedagógica y se describe la metodología, ésta no parece del todo pertinente y/o aplicable para el nivel al que se dirige, considerando especialmente las características de los niños que busca atender. Por otra parte, la superación de los TEL tampoco es clara, dado que solo se incorporan horas de trabajo fonoaudiológico, pero sin conexión sustantiva con la metodología que se pretende innovadora.
8. Que, en consecuencia, del análisis de los antecedentes presentados, el Consejo concluye que no se da cumplimiento a la causal del PEI no similar en el territorio, en los términos del artículo 16 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, razón por la que no cabe ratificar la solicitud.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/KYA0K2-409>

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. No ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por la Escuela Especial de Lenguaje Mis Patroncitos, de la comuna de Padre Hurtado, para impartir la modalidad de Educación Especial (TEL).
2. Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana de Santiago, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.
3. Hacer presente al establecimiento que cuenta con el plazo de 5 días, contados desde la notificación del presente Acuerdo, para deducir recurso de reposición ante este mismo organismo.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,



Firmado por:
ANELY GABRIELA RAMÍREZ
SÁNCHEZ
Secretaria Ejecutiva
Fecha: 02-05-2023 16:53 CLT
CONSEJO NACIONAL DE
EDUCACIÓN

ARS/AVP/msv

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación de la Región Metropolitana.
- Escuela Especial de Lenguaje Mis Patroncitos.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/KYA0K2-409>